

REGLAMENTO DE LA LEY N° 27725 DE CREACIÓN DEL PREMIO NACIONAL DE LA JUVENTUD "YEHURI CHIHUARA CRUZ"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento establece las normas y procedimientos para el otorgamiento del Premio Nacional de la Juventud "Yehuri Chihuahara Cruz" creado por la Ley N° 27725, a la que se referirá este Reglamento cuando se mencione la palabra Ley.

Artículo 2.- El Premio Nacional de la Juventud "Yehuri Chihuahara Cruz" constituye una distinción honorífica que el Estado otorga a los jóvenes varones y mujeres u organizaciones juveniles, para estimular y reconocer la obra y el esfuerzo que hayan realizado en la promoción y tutela de la cultura, valores e identidad nacional.

Artículo 3.- Las modalidades, de conformidad a lo dispuesto por la Ley, comprenderá las áreas de Letras, Artes, Deportes, Ciencia y Tecnología, Historia, Acciones Solidarias y Altruistas, Ambiente y Comunicación Social.

El Premio Nacional será otorgado cada año sólo a dos áreas, en forma rotatoria.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN CALIFICADORA

Artículo 4.- La Comisión Calificadora será designada cada año mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Educación, y estará constituida por 5 miembros, según se indica:

- El Director responsable de normar, planificar, coordinar, asesorar y evaluar las acciones de Tutoría y los Programas de Prevención Integral del Ministerio de Educación, o su representante, quien la presidirá y tendrá voto dirimente en caso de empate.

- El titular del Instituto Nacional de Cultura, o su representante.

- El titular del Instituto Peruano del Deporte, o su representante.(*).

(*). Artículo modificado por el Artículo Único del Decreto Supremo N° 047-2002-ED, publicado el 23-11-2002, en el extremo a que se refiere al Titular del Instituto Nacional del Deporte o su representante, que debe decir: "El Titular del Instituto Peruano del Deporte o su representante"

- El titular del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, o su representante.

- El Director responsable de normar, planificar, coordinar, asesorar y evaluar las acciones de Educación Secundaria y Superior Tecnológica del Ministerio de Educación, o su representante.

Artículo 5.- La Comisión Calificadora quedará instalada la segunda semana del mes de marzo de cada año, quedando facultada para entrar en funciones a partir de ese momento.

Son funciones de la Comisión Calificadora:

a. Definir las 2 áreas por año, para el otorgamiento del Premio Nacional.

b. Elaborar y difundir el cronograma de actividades.

c. Elaborar los requisitos que deberán cumplir los postulantes, así como los criterios de evaluación de acuerdo al Artículo 3 de la Ley.

d. Solicitar asesoramiento técnico, a personas o instituciones calificadas en las áreas previstas.

e. Designar subcomisiones de trabajo, si lo juzga conveniente.

f. Evaluar los expedientes.

g. Designar a los ganadores del Premio Nacional por áreas.

CAPÍTULO III

DE LOS POSTULANTES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 6.- Pueden postular:

- Personas naturales varones y mujeres, comprendidos entre los 16 y 29 años de edad.

- Organizaciones juveniles, constituidas o no como personas jurídicas, que agrupan a jóvenes varones y mujeres entre los 16 y 29 años de edad.

Artículo 7.- Los postulantes serán propuestos por terceras personas, sean éstas jurídicas o naturales.

Artículo 8.- Las propuestas de las personas que propongan a un postulante, deberán indicar expresamente el área que se postula, las que estarán debidamente sustentadas con documentación que acredite los méritos del postulante y que justifiquen el otorgamiento de esta distinción.

Artículo 9.- Las propuestas o solicitudes al Premio Nacional serán presentadas entre los meses de abril a julio de cada año, en la Oficina de Trámite Documentario de la Sede Central del Ministerio de Educación y en sus órganos intermedios, en sobre cerrado y rotulado encima con la inscripción "Premio Nacional de la Juventud Yehuri Chihuahua Cruz" y el área en la que concursa el postulante, debiendo el órgano receptor entregar una constancia de recepción de la propuesta. Estos sobres serán remitidos de inmediato sin ser abiertos a la Comisión Calificadora, para el trámite correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LOS PREMIOS

Artículo 10.- Los premios se otorgarán a los ganadores, considerándose la condición del postulante, como persona natural o como Organización Juvenil.

Artículo 11.- Los premios serán conferidos conforme lo dispone el Artículo 3 de la Ley, mediante Resolución Ministerial del Sector Educación, en acatamiento estricto de la decisión de la Comisión Calificadora. Los ganadores se harán acreedores a lo siguiente:

- Primer puesto:

* 1 trofeo de material pesado, bañado en oro, que lleve grabado el Gran Sello del Estado y la inscripción Premio Nacional de la Juventud "Yehuri Chihuahua Cruz", el año de otorgamiento y el nombre del o los premiados.

* Diploma de Honor.

* El equivalente pecuniario a 3 UIT

- 2 menciones honorosas:

* Diploma de Honor.

* El equivalente pecuniario a 1 UIT.

Conformando un total de dos primeros puestos y cuatro menciones honorosas por cada año en que se hace entrega de la distinción.

Artículo 12.- La entrega de los premios a los ganadores se realizará en ceremonia especial a realizarse anualmente el día 23 del mes de setiembre, por ser la fecha conmemorativa del Día de la Juventud y será presidida, en lo posible, por el señor Presidente de la República, o por la persona en quien delegue dicha representación.

CAPÍTULO V

DE LA INVALIDACIÓN DEL PREMIO NACIONAL

Artículo 13.- La presentación de documentación falsa en el expediente invalida la participación del postulante, sin perjuicio de la sanción administrativa y/o judicial pertinente, quedando inhabilitado el tercero que presenta al postulante para realizar nuevas postulaciones.

Artículo 14.- El Premio Nacional de la Juventud se invalida por:

- Sentencia Judicial condenatoria impuesta al ganador como persona natural.

- Conducta inmoral manifiesta del ganador, que desnaturalice la distinción otorgada.

- Por infringir las disposiciones de la Ley o el presente Reglamento, desnaturalizando la distinción otorgada.

- Por realizar acciones contrarias a la finalidad del Premio Nacional por parte de las organizaciones juveniles y cuyas denuncias sean debidamente comprobadas.

Artículo 15.- La devolución del Premio Nacional de la Juventud como consecuencia de su invalidación, se dispondrá por Resolución Ministerial del Sector Educación debiendo el beneficiario o los beneficiarios devolver el Trofeo y Diploma de Honor. La falta de devolución dará origen a las acciones legales pertinentes por apropiación ilícita de bienes del Estado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Si el postulante, siendo una persona natural, resulta ganador y hubiera fallecido durante el proceso de evaluación de los expedientes, el premio se otorgará a título póstumo a su cónyuge sobreviviente o a sus hijos o a sus padres o al pariente más cercano, en este orden.

Segunda.- Los ganadores del Premio Nacional de la Juventud no podrán postular nuevamente al área en que resultaron ganadores, comprendiendo esta disposición únicamente a los que obtuvieron el Primer Puesto.

Tercera.- En caso de que así lo decida la Comisión Calificadora, el premio a otorgarse puede ser compartido entre dos postulantes, como máximo.

Cuarta.- Créase el Registro de Ganadores del Premio Nacional de la Juventud, cuya administración dependerá del Jefe de la Oficina de Tutoría y Prevención Integral del Ministerio de Educación.

Quinta.- En forma excepcional se permitirá la postulación a personas naturales de otras nacionalidades que tengan residencia permanente no menor a diez años continuos en el Perú.
de 2002.